

**ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas Alcorta Mendizabal y Cia., S. L., de Zumárraga (Guipúzcoa); Muelles y Aceros Eguzkia, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa); Aparicio Hermanos y Cia., S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa); Rojo Zaldúa y Cia., S. L., de Zumárraga (Guipúzcoa); Pedro Rodríguez, S. A., de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa); Esteban Orbeagozo, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa); Hijos de J. M. Aranceta, S. R. C. de Eibar (Guipúzcoa); Rodisa, S. A., de Eibar (Guipúzcoa); Industrias Berry, S. A., de Eibar (Guipúzcoa); Banco de San Sebastián, de San Sebastián (Guipúzcoa); Patricio Echevarría, S. A., de Legazpia (Guipúzcoa); Egasca, de Eibar (Guipúzcoa); Hijos de Valenciaga, de Eibar (Guipúzcoa); Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián (Guipúzcoa); Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, de San Sebastián (Guipúzcoa); Arana y Uribe, Sociedad Regular Colectiva, de Elgoibar (Guipúzcoa); Nicolás Correa, S. A., de Eibar (Guipúzcoa); Gabilondo y Cia., de Elgoibar (Guipúzcoa); Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas Herramientas de Villabona (Guipúzcoa); Industrias Amutio, S. A., de Valencia; Gumucio e Hijos, R. C., de Bilbao, y interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional;

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que las Empresas citadas subvencionan centros oficiales u oficialmente reconocidos o autorizados de formación profesional industrial;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, del 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo);

Considerando —además de la expresada condición de subvencionar centros oficiales u oficialmente reconocidos de formación profesional industrial— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y novena de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 23 de enero de 1963 acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: Alcorta Mendizabal y Cia., S. L., el 25 por 100; Muelles y Aceros Eguzkia, S. A., el 25 por 100; Aparicio Hermanos y Cia., S. A., el 25 por 100; Rojo Zaldúa y Cia., S. L., el 25 por 100; Pedro Rodríguez, S. A., el 25 por 100; Esteban Orbeagozo, S. A., el 25 por 100; Hijos de Aranceta, S. R. C., el 30 por 100; Rodisa, S. A., el 30 por 100; Industrias Berry, S. A., el 30 por 100; Banco de San Sebastián, el 30 por 100; Patricio Echevarría, S. A., el 30 por 100; Egasca, el 30 por 100; Hijos de Valenciaga, el 30 por 100; Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, el 30 por 100; Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, de San Sebastián (Guipúzcoa), el 30 por 100; Arana y Uribe, S. R. C., el 30 por 100; Nicolás Correa, S. A., el 30 por 100; Gabilondo y Cia., el 30 por 100; Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas Herramientas, el 30 por 100; Industrias Amutio, S. A., el 30 por 100; Gumucio e Hijos, R. C., el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquéllos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la corres-

pondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión y oficio; la valoración de las cuotas con que subvencionan a los centros oficiales u oficialmente reconocidos de formación profesional industrial, la entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado en el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 quedó fijado en el 120 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción —autorizados en el párrafo 2.º del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955— estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: Alcorta Mendizabal y Cia., S. L., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 25 por 100; Muelles y Aceros Eguzkia, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 25 por 100; Aparicio Hermanos y Cia., S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 25 por 100; Rojo Zaldúa y Cia., S. L., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 25 por 100; Pedro Rodríguez, Sociedad Anónima, de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), el 25 por 100; Esteban Orbeagozo, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 25 por 100; Hijo de J. M. Aranceta, S. R. C., de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Rodisa, S. A., de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Industrias Berry, S. A., de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Banco de San Sebastián, de San Sebastián (Guipúzcoa), el 30 por 100; Patricio Echevarría, S. A., de Legazpia (Guipúzcoa), el 30 por 100; Egasca, de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Hijos de Valenciaga, de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián (Guipúzcoa), el 30 por 100; Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, de San Sebastián (Guipúzcoa), el 30 por 100; Arana y Uribe, S. R. C., de Elgoibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Nicolás Correa, S. A., de Eibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Gabilondo y Cia., de Elgoibar (Guipúzcoa), el 30 por 100; Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas Herramientas, de Villabona (Guipúzcoa), el 30 por 100; Industrias Amutio, S. A., de Valencia, el 30 por 100; Gumucio e Hijos, R. C., de Bilbao, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante las liquidaciones correspondientes al año 1963. En el supuesto de que las expresadas entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 14 de marzo de 1963 por la que se distribuye el crédito de 2.000.000 de pesetas para adquisiciones de material y gastos de sostenimiento de las Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el vigente presupuesto de gastos del Departamento figura el crédito 344.312 por importe de 2.000.000 de pesetas, para gastos de sostenimiento y calefacción, conservación y material de enseñanza, instalación y sostenimiento de laboratorio, Museos, escrituras y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las Bibliotecas, material docente en la forma que se disponga por Orden ministerial;

Resultando que la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto ha examinado el expediente en 14 de febrero último; la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento ha tomado razón del gasto en el mismo día 14, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 28 siguiente;

Considerando la conveniencia de dotar a las Escuelas que se citan más adelante de los medios necesarios para atender los gastos citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se distribuya la cantidad de 2.000.000 de pesetas, que figura en el crédito número 344.312 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, entre las Escuelas de Comercio que se indican, debiendo expedirse los oportunos libramientos en forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros para su ingreso en la cuenta corriente de Organismos autónomos:

	Pesetas
Alicante .....	55.000
Almería .....	27.000
Badajoz .....	35.000
Barcelona .....	123.500
Bilbao .....	98.500
Burgos .....	43.500
Cádiz .....	54.000
Cartagena .....	27.000
Ceuta .....	20.000
Ciudad Real .....	27.000
Gijón .....	53.500
Granada .....	52.000
Huelva .....	27.000
Jaén .....	39.000
Jerez de la Frontera .....	32.000
La Coruña .....	98.500
Las Palmas .....	53.500
León .....	75.000
Logroño .....	27.000
Lugo .....	45.000
Madrid .....	98.500
Málaga .....	53.000
Melilla .....	20.000
Murcia .....	43.500
Orense .....	33.000
Oviedo .....	60.000
Pamplona .....	46.500
Palma de Mallorca .....	40.000
Sabadell .....	46.500
Salamanca .....	50.750
San Sebastián .....	63.000
Santa Cruz de Tenerife .....	53.500
Santander .....	47.500
Sevilla .....	70.000
Valencia .....	75.000
Valladolid .....	56.500
Vigo .....	46.500
Vitoria .....	29.750
Zaragoza .....	53.500
<b>Total .....</b>	<b>2.000.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 14 de marzo de 1963 por la que se adscriben a la Escuela-fábrica de Cerámica de Manises dotaciones de Profesor de Entrada y Maestro de Taller.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en los correspondientes Escalafones de Profesores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de Profesor de Entrada, de la plantilla de la de Madrid, y una de Maestro de Taller, de la del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y en atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adscribir a la Escuela-práctica de Cerámica de Manises una dotación de Profesor de Entrada y una de Maestro de Taller.

2.º Que las mencionadas vacantes, una vez determinadas las enseñanzas a que han de quedar aplicadas, sean anunciadas a provisión, en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Ramón y Cajal», establecido en Huerto de Torrella, número 61, 1.º, en Palma de Mallorca (Balears), por don Juan Genovard Ferrer.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Genovard Ferrer en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Ramón y Cajal», establecido en la calle Huerto de Torrella, 61, 1.º, en Palma de Mallorca (Balears), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Ramón y Cajal», establecido en la calle Huerto de Torrella, 61, 1.º, en Palma de Mallorca, por don Juan Genovard Ferrer, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por el propio interesado en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Baleares o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección